

REPUBLICA DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS

JLS/DPA/AMT/CAP
(S/Resoluciones/185-2009)



**APRUEBA ACUERDO DIRECTO CON
LAS PRESTADORAS ASOCIACIÓN DE
VECINOS POBLACIÓN MIRASOL DE
ALGARROBO, COMUNIDAD BALNEARIO
BRISAS DE MIRASOL Y CORPORACIÓN
BALNEARIO ALGARROBO NORTE, EN
QUINTO PROCESO TARIFARIO**

02 DIC 2009

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 10 del D.F.L. MOP N° 70/88; el D.S. MINECON N° 453/89; el Acta de intercambio de los Estudios Tarifarios de fecha 04.09.2009; las cartas de discrepancias de fecha 02.10.09; acta de acuerdo directo de 19.10.09; la Ley 18.902; el Decreto Supremo MOP N° 258 de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de septiembre de 2009, en presencia de doña María Carolina Bascuñán Barros, Notario Interino de la 2ª Notaría de Santiago, se efectuó, según lo dispuesto en el artículo 10º del DFL. MOP N° 70/88, el intercambio de los estudios tarifarios entre la Superintendencia de Servicios Sanitarios y la Asociación de Vecinos Población Mirasol de Algarrobo, Comunidad Balneario Brisas de Mirasol y la Corporación Balneario Algarrobo Norte, todas ellas representadas por ESVAL S.A.

Que, con fecha 02.10.2009, ESVAL S.A. presentó sendos informes de discrepancias respecto de los resultados de los estudios de la SISS indicados en el considerando anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 10º del DFL. MOP. N° 70/88.

Que, dentro del plazo legal, dichas discrepancias se solucionaron mediante un acuerdo directo entre la Superintendencia de Servicios Sanitarios y ESVAL S.A., en su calidad de mandatario de las concesionarias Asociación de Vecinos Población Mirasol de Algarrobo, Comunidad Balneario Brisas de Mirasol y la Corporación Balneario Algarrobo Norte, según consta en acta suscrita con fecha 19 de octubre de 2009.

Que, en mérito del acuerdo directo, no ha sido necesario para la Superintendencia de Servicios Sanitarios entrar a pronunciarse sobre la admisibilidad de las discrepancias presentadas por ESVAL S.A., al tenor de lo que prevé el art. 6 del DS. MINECON N°453/89.

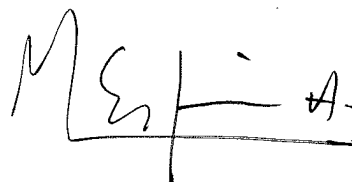
Que, de conformidad con el inciso 4° del artículo 10° del DFL. MOP. N° 70/88, el acuerdo directo debe constar en una resolución fundada de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, exenta del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

SUPERINTENDENCIA N° 4354 / (EXENTA)

- 1.- **APRUEBASE** el Acuerdo Directo de fecha 19 de octubre de 2009, suscrito entre la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS** y las concesionarias **ASOCIACIÓN DE VECINOS POBLACIÓN MIRASOL DE ALGARROBO, COMUNIDAD BALNEARIO BRISAS DE MIRASOL y CORPORACIÓN BALNEARIO ALGARROBO NORTE**, representadas por **ESVAL S.A.**, en virtud del cual las partes resolvieron todas las discrepancias habidas con ocasión de los estudios propuestos para la determinación de tarifas de dichas prestadoras para el período 2010-2015, documento que forma parte integrante de la presente resolución.
- 2.- **ESTABLÉCESE** que el contenido del informe tarifario final, necesario para dictar los respectivos decretos tarifarios, deberá enmarcarse en los conceptos y valores establecidos en el acuerdo directo que aprueba esta resolución.
- 4.- Teniendo presente el acuerdo directo que aprueba esta Resolución, la Superintendencia propondrá al Sr. Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción la dictación de los decretos tarifarios correspondientes.
- 5.- **NOTIFIQUESE** esta Resolución al Gerente General de **ESVAL S.A.** Sr. Gustavo González Doorman, al Sr. Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, a la División de Concesiones y Fiscalía de esta Superintendencia.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



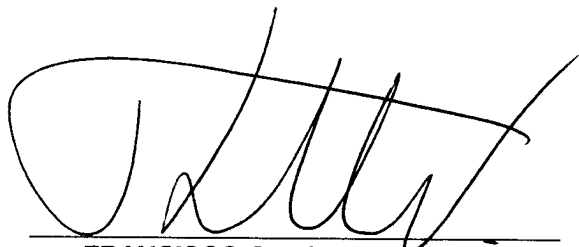
MAGALY ESPINOSA SARRIA
Superintendente de Servicios Sanitarios

**ACTA DE INTERCAMBIO DE ESTUDIOS TARIFARIOS ENTRE LA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS Y
ASOCIACIÓN DE VECINOS POBLACIÓN MIRASOL DE ALGARROBO,
COMUNIDAD BALNEARIO BRISAS DE MIRASOL Y CORPORACIÓN
BALNEARIO ALGARROBO NORTE**

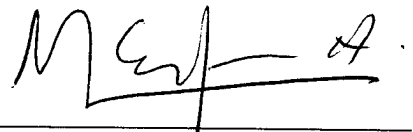
En Santiago de Chile, a 04 de septiembre de 2009, siendo las 15:50 horas en las oficinas de la 2ª Notaría de Santiago, ubicada en Agustinas N°1173, en presencia de su Notario Interino doña María Carolina Bascuñán Barros, tiene lugar el intercambio de Estudios Tarifarios entre la Superintendencia de Servicios Sanitarios y las concesionarias Asociación de Vecinos Población Mirasol de Algarrobo, Comunidad Balneario Brisas de Mirasol y Corporación Balneario Algarrobo Norte, representadas por su mandatario para estos efectos ESVAL S.A., todo ello en conformidad a lo dispuesto en el artículo 10° del DFL MOP N°70 de 1988. En representación de la Superintendencia concurre doña Magaly Espinosa Sarria en su calidad de Superintendente de Servicios Sanitarios y por ESVAL S.A. concurre su Gerente de Planificación y Estudios don Francisco Ottone Vigorena.

Efectuado por las partes el referido intercambio de Estudios Tarifarios y cumplidos los demás trámites de rigor, se procede por la Notario a guardar para su custodia en sobre cerrado y sellado un ejemplar del respectivo estudio tarifario elaborado por cada una de las partes. Dicho sobre será retirado de la Notaría, a requerimiento de la Superintendencia en la oportunidad que señala la ley, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10° del ya citado DFL y del artículo 8° del Reglamento del mismo DFL.

Para constancia se levanta la presente acta en tres ejemplares de un mismo tenor y fecha, firmada por los comparecientes y por la Notario Interino infrascrita.

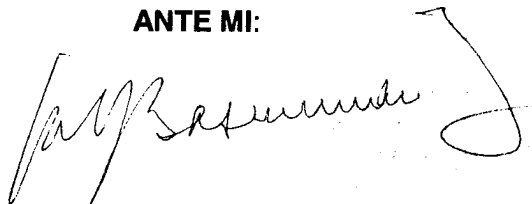


FRANCISCO OTTONE VIGORENA
Gerente Planificación y Estudios ESVAL S.A.
C. I. N° 7.523.281-0



MAGALY ESPINOSA SARRIA
Superintendente de Servicios Sanitarios
C. I. N° 7.013.044-0

ANTE MI:



2066

Recibido 2/10/09

A: Cuello

A: Undaya



Valparaíso, 02 OCT. 2009

Nº 447

RECIBIDO	
HORA	
15	- 2 OCT 2009 6984
OFICINA DE PARTES	
Superintendencia de Servicios Sanitarios	

Señora
MAGALY ESPINOZA SARRIA
 Superintendente de Servicios Sanitarios
 Moneda 673
 Santiago

Mat.: Formula discrepancias a estudio tarifario de intercambio de la Comunidad Balneario Brisas de Mirasol, período 2010 – 2015.

Señora Superintendente:

En representación de la Comunidad Balneario Brisas de Mirasol y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Tarifas de los Servicios Sanitarios y su reglamentación, vengo en presentar formal y pormenorizadamente las discrepancias sobre los resultados del Estudio Tarifario, período 2010 - 2015, realizado por la Superintendencia a su digno cargo.

Estas discrepancias están contenidas en el documento adjunto denominado "Discrepancias sobre Resultados Estudio Tarifario de Intercambio de la Comunidad Balneario Brisas de Mirasol, período 2010 – 2015."

Conforme al mérito de las discrepancias formuladas, mi representada estima que las tarifas propuestas por la Superintendencia dificultarán gravemente la prestación de los servicios sanitarios, pues son insuficientes y no permitirían alcanzar la rentabilidad mínima garantizada por la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios.

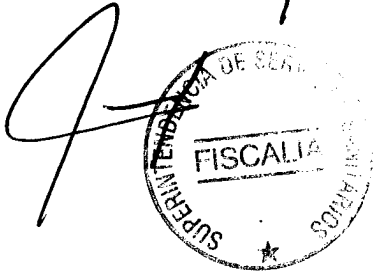
Sin perjuicio de lo anterior, debo expresar que mi representada tiene la mejor disposición para buscar con la Superintendencia un acuerdo justo y razonable en la instancia legal de negociación previa a la formación de la Comisión de Expertos.

Saluda cordialmente a Ud.

GUSTAVO GONZÁLEZ DOORMAN
 Gerente General

2067 Recibido 2/10/09

A: Concesionaria
A: Magaly PE



Valparaíso, 02 OCT. 2009

Nº 448 /

RECIBIDO
HORA:
S - 2 OCT 2009 6905
OFICINA DE PARTES Superintendencia de Servicios Sanitarios

Señora
MAGALY ESPINOZA SARRIA
Superintendente de Servicios Sanitarios
Moneda 673
Santiago

Mat.: Formula discrepancias a estudio tarifario de intercambio de la Comunidad Balneario Mirasol de Algarrobo, período 2010 – 2015.

Señora Superintendente:

En representación de la Comunidad Balneario Mirasol de Algarrobo y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Tarifas de los Servicios Sanitarios y su reglamentación, vengo en presentar formal y pormenorizadamente las discrepancias sobre los resultados del Estudio Tarifario, período 2010 - 2015, realizado por la Superintendencia a su digno cargo.

Estas discrepancias están contenidas en el documento adjunto denominado "Discrepancias sobre Resultados Estudio Tarifario de Intercambio de la Comunidad Balneario Mirasol de Algarrobo, período 2010 – 2015."

Conforme al mérito de las discrepancias formuladas, mi representada estima que las tarifas propuestas por la Superintendencia dificultarán gravemente la prestación de los servicios sanitarios, pues son insuficientes y no permitirían alcanzar la rentabilidad mínima garantizada por la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios.

Sin perjuicio de lo anterior, debo expresar que mi representada tiene la mejor disposición para buscar con la Superintendencia un acuerdo justo y razonable en la instancia legal de negociación previa a la formación de la Comisión de Expertos.

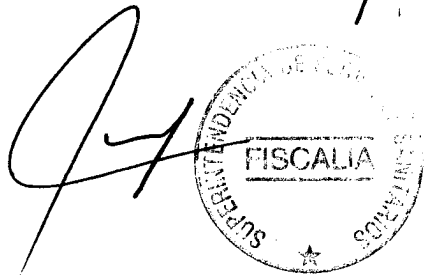
Saluda cordialmente a Ud

GUSTAVO GONZÁLEZ DOORMAN
Gerente General

2068 Recibido 2/10/09

A: Concesionaria

A: Unalaya



Valparaíso, 02 OCT. 2009

N° 449



Señora
MAGALY ESPINOZA SARRIA
Superintendente de Servicios Sanitarios
Moneda 673
Santiago

Mat.: Formula discrepancias a estudio tarifario de intercambio de la Corporación Bañeario Algarrobo Norte, período 2010 - 2015.

Señora Superintendente:

En representación de la Corporación Bañeario Algarrobo Norte y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Tarifas de los Servicios Sanitarios y su reglamentación, vengo en presentar formal y pormenorizadamente las discrepancias sobre los resultados del Estudio Tarifario, período 2010 - 2015, realizado por la Superintendencia a su digno cargo.

Estas discrepancias están contenidas en el documento adjunto denominado "Discrepancias sobre Resultados Estudio Tarifario de Intercambio de la Corporación Bañeario Algarrobo Norte, período 2010 - 2015."

Conforme al mérito de las discrepancias formuladas, mi representada estima que las tarifas propuestas por la Superintendencia dificultarán gravemente la prestación de los servicios sanitarios, pues son insuficientes y no permitirían alcanzar la rentabilidad mínima garantizada por la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios.

Sin perjuicio de lo anterior, debo expresar que mi representada tiene la mejor disposición para buscar con la Superintendencia un acuerdo justo y razonable en la instancia legal de negociación previa a la formación de la Comisión de Expertos.

Saluda cordialmente a Ud.

GUSTAVO GONZÁLEZ DOORMAN
Gerente General

**ACTA DE ACUERDO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS Y
CONCESIONARIAS ASOCIACIÓN DE VECINOS POBLACIÓN MIRASOL DE ALGARROBO, COMUNIDAD
BALNEARIO BRISAS DE MIRASOL Y CORPORACIÓN BALNEARIO ALGARROBO NORTE**

En Santiago a 19 de Octubre de 2009, entre la Superintendencia de Servicios Sanitarios RUT N°61.221.000-4, representada por su Superintendente, doña Magaly Espinosa Sarria, C de I N°7.013.044-0, ambas domiciliadas para estos efectos en Moneda 673, 7° piso, comuna de Santiago, y las concesionarias Asociación de Vecinos Población Mirasol de Algarrobo, Comunidad Balneario Brisas de Mirasol y Corporación Balneario Algarrobo Norte, quienes son representadas por su mandatario común ESVAL S.A., RUT N° 89.900.400-0, sociedad que concurre a este acto representada por su Gerente General don Gustavo González Doorman, C de I N° 7.098.884-4, ambos domiciliados para estos efectos en Cochrane 751 Valparaíso, en conformidad con el artículo 10° del DFL MOP N°70/88 y 6° de su reglamento, han llegado al siguiente acuerdo directo dentro del proceso de determinación de tarifas de los servicios sanitarios ya indicados para el quinquenio 2010-2015:

1. Se considera un CTLP ó Ingreso, con tarifas indexadas a diciembre 2008 y la demanda proyectada al Q*, para los servicios de Producción y Distribución de agua potable y de Recolección y Disposición de aguas servidas de M\$ 257.814 (doscientos cincuenta y siete mil ochocientos catorce pesos).
2. El polinomio de Indexación que se aplicará a las tarifas convenidas corresponde al detallado en el documento denominado "Anexo A", el que firmado por ambas partes, se considera parte integrante de este acuerdo.
3. El presente acuerdo se hará constar, en conformidad al citado artículo 10° de la Ley, en resolución fundada dictada por el Superintendente de Servicios Sanitarios, exenta de toma de razón.

Gustavo González Doorman
Gerente General
ESVAL S.A.

Magaly Espinosa Sarria
Superintendente
Servicios Sanitarios

SANTIAGO, 19 de octubre 2009